

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día seis de julio del dos mil veinte.

Por recibidos:

i) Memorándum con referencia DTHI-UATA(PAIP)-1074-06-2020, de fecha 39/06/2020, firmado por la Directora de Talento Humano Institucional, a través del cual remite respuesta a requerimiento de información hecho por esta Unidad, respecto de memorándum ref. UAIP-418-568-2020(4), y expone:

“Conforme a lo determinado en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública se informa que según registros con los que cuenta la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad Técnica Central, responsables de la administración de la base de datos de los empleados del área administrativa y jurisdiccional, se ha identificado que el licenciado Aldo Enrique Cader Camilot, Magistrado Propietario de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (2018-2027) no aparece con vínculo de parentesco con empleado alguno de la Institución dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad” (sic).

ii) Memorándum referencia DACI-UATA 1083-2020 de fecha 01/07/2020, procedente de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, por medio del cual responden, entre otros, el memorándum UAIP/418/569 de diferentes fechas, y remiten el memorándum sin referencia de fecha 01/07/2020, por medio del cual el Jefe Interino del Departamento de Licitaciones Informa:

“...[E]n los que requiere información relativa a detalle de licitaciones que han realizado los Señores Magistrados Lcdo. Aldo Enrique Cader Camilot (...) por los plazos y vigencias de 1 año, 3 años, 6 años y 9 años. Al respecto le informo que, de lo consultado, únicamente el Señor Presidente de esta Corte, Dr. Pineda Navas, ha intervenido en los procesos de licitaciones, autorizando las bases respectivas, así como la adjudicación correspondiente que resulta del proceso de evaluación de oferta, en calidad de titular de esta Corte; así mismo, respecto a los plazos existen licitaciones que por su naturaleza, han sido autorizadas y adjudicadas por el plazo de un año, no habiendo autorizado ninguna licitación para los plazos de 3, 6 y 9 años”

*Considerando:*

**I.** En esta fecha, el señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx presentó solicitud de información número 418-2020, en la cual requirió en formato digital:

“UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ÓRGANO JUDICIAL (UAIP) PRESENTE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, abogado y notario, del domicilio de xxxxxxxxxxxxxxxx departamento de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con Documento Único de Identidad número: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. En base al artículo seis de la Constitución y de los artículos uno, dos, tres, cuatro, treinta y seis y sesenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública; SOLICITO:

Se me brinde la información de: ALDO ENRIQUE CADER CAMILOT, quien funge como magistrado propietario de la Sala de lo Constitucional; y en cumplimiento al artículo sesenta y seis literal b de la Ley de Acceso a la Información Pública solicito la información pública precisa de:

1. Si el precitado magistrado propietario tiene miembros familiares laborando dentro del Órgano Judicial; dentro del vínculo de parentesco del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

2. Que desde su juramentación en noviembre del año dos mil dieciocho como magistrado propietario a la fecha de hoy que el precitado magistrado ha fungido en el cargo; si ha realizado contrataciones y licitaciones por el plazo de vigencia de un año con la Administración Pública.

3. Que desde su juramentación en noviembre del año dos mil dieciocho como magistrado propietario a la fecha de hoy que el precitado magistrado ha fungido en el cargo; si ha realizado contrataciones y licitaciones por el plazo de vigencia de tres años con la Administración Pública.

4. Que desde su juramentación en noviembre del año dos mil dieciocho como magistrado propietario a la fecha de hoy que el precitado magistrado ha fungido en el cargo; si ha realizado contrataciones y licitaciones por el plazo de vigencia de seis años con la Administración Pública.

5. Que desde su juramentación en noviembre del año dos mil dieciocho como magistrado propietario a la fecha de hoy que el precitado magistrado ha fungido en el cargo; si ha realizado contrataciones y licitaciones por el plazo de vigencia de nueve años con la Administración Pública” (sic).

**II.** Por resolución referencia UAIP/418/RAdm/801/2020(1), se admitió la solicitud de información presentada por el ciudadano y se emitieron los memorándums referencias UAIP

418/568/2020(1) de fecha 19/06/2020 dirigido a la Dirección de Talento Humano Institucional y UAIP/418/569/2020(1) d fecha 19/06/2020, dirigido a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de esta Corte, con el fin de requerir la información pedida por el usuario.

**III.** Al respecto, tomando en cuenta lo expresado por el jefe del Departamento de Licitaciones de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de esta Corte, que "...de lo consultado, únicamente el Señor Presidente de esta Corte, Dr. Pineda Navas, ha intervenido en los procesos de licitaciones, autorizando las bases respectivas, así como la adjudicación correspondiente que resulta del proceso de evaluación de oferta, en calidad de titular de esta Corte" (sic).

Es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información "*...que nunca se haya generado el documento respectivo...*" (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que "...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...".

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que "[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...".

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente, al Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dependencia que se ha pronunciado en los términos antes indicados.

De manera que, al haber afirmado el jefe del Departamento de Licitaciones de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que “...únicamente el Señor Presidente de esta Corte, Dr. Pineda Navas, ha intervenido en los procesos de licitaciones, autorizando las bases respectivas, así como la adjudicación correspondiente que resulta del proceso de evaluación de oferta, en calidad de titular de esta Corte” (sic), por las razones expuestas, es que debe confirmarse la inexistencia de esta información.

**IV.** Ahora bien, tomando en cuenta que las dependencias correspondientes, han remitido la respuesta a la solicitud del peticionario y con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley LAIP, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como a dar vigencia a los fines de la misma ley, por tanto, es procedente entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmase la inexistencia de la información detallada en el considerando III de esta resolución, en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, y por las consideraciones ahí mencionadas.

2. Ordenase la entrega al peticionario de los comunicados y anexo, relacionados en el prefacio de esta resolución, remitidos por la Directora de Talento Humano Institucional y el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, ambos de esta Corte.

3. Notifíquese.

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosales  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.